

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0068-R

Quito, D.M., 20 de agosto de 2020

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio s/n de 4 de mayo de 2020 signado con el número de trámite DGAC-AB-2020-3192-E, la compañía IC SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR CIA. LTDA., a través de su Gerente General, señor Washington Vicente Recalde Ponce, solicitó el otorgamiento de un permiso de operación para realizar servicios aéreos privados;

Que, con memorando No. DGAC-AB-2020-0345-M de 11 de mayo de 2020, el ex Director de Secretaría General de la DGAC, requirió a los Directores de Asesoría Jurídica, Administrativo y de Inspección y Certificación Aeronáutica, la emisión de los respectivos informes en relación con la solicitud presentada por la compañía IC SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR CIA. LTDA.;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica en el memorando No. DGAC-AE-2020-0561-M de 21 de mayo del 2020, señaló que del análisis de los documentos presentados, se advierte que la solicitud presentada por la compañía IC SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR CIA. LTDA. reúne los requisitos legales señalados en el artículo 14 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, sin embargo, formuló las observaciones pertinentes al objeto social, con fundamento en lo prescrito en el Mandato Constituyente No. 8, que suprimió, entre otros, la tercerización de servicios y creando una nueva forma de contratación con el nombre de actividades complementarias;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-AB-2020-0061-O de 26 de mayo de 2020, el ex Director de Secretaría General notificó a la compañía IC SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR ICSSE CIA. LTDA., las observaciones encontradas por la Dirección de Asesoría Jurídica en su solicitud, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le concedió un término de diez (10) días hábiles;

Que, mediante oficio sin número de 27 de mayo del 2020, la compañía IC SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR ICSSE CIA. LTDA., presentó documentación con la finalidad de subsanar observaciones señaladas;

Que, la Dirección de Seguridad Operacional mediante memorando No. DGAC-DSOP-2020-1214-M de 02 de junio de 2020, concluyó que: *“El solicitante ha cumplido con todos los requerimientos técnicos establecidos en la Resolución DGAC-YA-2016-0033-R, por lo que no existe objeción de orden técnico para que la solicitud de Permiso de Operación sea atendida favorablemente”,* recomendado que *“en caso de que el Permiso de Operación sea otorgado...”* se incluya en el mismo la siguiente información: *“1. Clase de Servicio Autorizado: Permiso de Operación para servicios aéreos privados en el territorio ecuatoriano. 2. Centro Principal de Operaciones y mantenimiento; Aeropuerto Latacunga, provincia de Cotopaxi. 3. La Operación será autorizada bajo la RDAC 091, sin perjuicio de la obligación de cumplir con la [sic] demás regulaciones vigentes. 4. Previo al inicio de operaciones el peticionario deberá cumplir con las disposiciones de la Ley de Aviación Civil y Código Aeronáutico, codificados, incluyendo el establecido en el artículo 110”;*

Que, el Director Administrativo con memorando No. DGAC-DADM-2020-0538-M de 03 de junio de

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0068-R**Quito, D.M., 20 de agosto de 2020**

2020, informó al ex Director de Secretaría General que la compañía IC SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR ICSSE CIA. LTDA. *“deberá presentar en la Unidad de Seguros Aeronáuticos; las pólizas de Seguros determinadas en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Seguros Aeronáuticos vigente observando los artículos 1,3, 5 y 9”*;

Que, a través del memorando No. DGAC-DSGE-2020-0498-M de 11 de junio de 2020, el ex Director de Secretaría General remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica, el oficio s/n de 27 de mayo del 2020 presentado por la compañía IC SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR ICSSE CIA. LTDA., para el respectivo análisis, misma que con memorando No. DGAC-DASJ-2020-0662-M de 19 de junio del 2020, manifestó que considerando que la peticionaria no aporta nuevos antecedentes que permitan a modificar su pronunciamiento, se ve en la necesidad de mantener el contenido del informe ya emitido con memorando No. DGAC-AE-2020-0561-M de 21 de mayo del 2020;

Que, con memorando No. DGAC-DGAC-2020-0426-M, de fecha 26 de junio de 2020, la máxima autoridad de la DGAC, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, la revisión del informe jurídico, para cuyo efecto esa Dirección, sin hacer repeticiones innecesarias, manifestó que: *“... el objeto social de la compañía IC SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR ICSSE CIA. LTDA., según lo establecido en el artículo tercero de la escritura pública de Aumento de capital, Reforma de Objeto Social y de Estatutos de la compañía, otorgada ante la Notaría Cuarta del Cantón Quito, el 17 de enero de 2008, comprende, entre otros actos, “la tercerización de servicios complementarios, comprendido en las siguientes actividades: La prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. Y, además todas las actividades que sean conexas y relacionadas a este objeto social”.- (...) y que “con la expedición del Mandato Constituyente No. 8, se eliminó la tercerización de servicios, creando una nueva forma de contratación con el nombre de actividades complementarias. Siendo así, la compañía debía reformar su objeto de acuerdo a la nueva normativa y manifestar su deseo de continuar con la misma actividad que venía desarrollando.- (...), llegando a concluir que “(...) en virtud de lo dispuesto en el Art. 35 del COA que determina: “Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas”, (...), en base a los antecedentes del informe jurídico contenido en el memorando No. DGAC-AE-2020-0561-M de 21 de mayo de 2020, (...) la compañía peticionaria debió haber observado las directrices emanadas en agosto del 2008 por el órgano de control societario a través del “Instructivo para la constitución de compañías dedicadas a actividades complementarias y para la modificación del estatuto social de las constituidas con anterioridad al Mandato Constituyente Número Ocho”, tomándose los resguardos necesarios para formalizar las respectivas reformas estatutarias, situación que para esta Dirección era imposible de omitir. No obstante, en forma previa a dar trámite favorable a la solicitud de la compañía IC SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR ICSSE CIA. LTDA., como medida para mejor resolver, (...) debe hacerse conocer del particular a la peticionaria, por intermedio de la Dirección de Secretaría General, con el objeto de que subsane esta cuestión, si fuera del caso, (...)”*.

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Asesoría Jurídica, la máxima autoridad administrativa de la DGAC mediante oficio Nro. DGAC-DGAC-2020-1689-O de 07 de julio de 2020, requirió a la compañía IC SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR ICSSE CIA. LTDA., la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó por última vez el término de 10 días;

Que, en atención al requerimiento mencionado en el considerando precedente, la compañía IC

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0068-R**Quito, D.M., 20 de agosto de 2020**

SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR ICSSE CIA. LTDA., mediante oficio s/n de 14 de julio de 2020 de 21 de julio de 2020, presentó el RUC actualizado, haciendo constar en su actividad económica principal los “Servicios de Guardias de Seguridad”;

Que, con memorando No. DGAC-DSGE-2020-0716-M, de 24 de julio de 2020, la Dirección de Secretaría General, remitió a la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo el expediente relacionado con la solicitud presentada por la compañía IC SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR ICSSE CIA. LTDA., examinada a obtener un permiso de operación para Servicios Aéreos Privados, para el trámite correspondiente;

Que, mediante oficio No. ICSSE-GG-055-2020 de 31 de julio de 2020, el señor Washington Recalde Ponce, Gerente General de la compañía IC SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR ICSSE CIA. LTDA. solicitó que se proceda favorablemente con el otorgamiento del permiso solicitado por haber cumplido con lo exigido por la autoridad aeronáutica, adjuntando para tal efecto, entre otros documentos, una escritura pública de reforma de estatutos, otorgada el 2 de julio de 2008, ante la Notaría Décima Sexta del Cantón Quito, cuya cláusula tercera intitulada “REFORMA DE OBJETO SOCIAL Y DE ESTATUTOS”;

Que, la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo mediante memorando No. DGAC-CTRC-2020-0234-M de 14 de agosto de 2020, emitió el informe unificado respecto del trámite de otorgamiento del permiso de operación privado solicitado por la compañía IC SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR ICSSE CIA. LTDA., estableciendo en la conclusión general y recomendación, lo siguiente:

“4.1. La compañía IC SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR ICSSE CIA. LTDA., solicitó el otorgamiento de un permiso de operación para realizar servicios privados, signado con el número de trámite DGAC-AV-2020-3192-E.

4.2. La Dirección de Asesoría Jurídica en los informes contenidos en los memorandos Nro. DGAC-AE-2020-0561-M, de 21 de mayo del 2020; Nro. DGAC-DASJ-2020-0662-M, de 19 de junio del 2020; y, Nro. DGAC-DASJ-2020-0701-M, de 07 de julio de 2020, concluyó que “La solicitud presentada reúne los requisitos legales señalados en el artículo 14 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados [...]”, y observó que “[...] con la expedición del Mandato Constituyente No. 8, se eliminó la tercerización de servicios, creando una nueva forma de contratación con el nombre de actividades complementarias. [...], la compañía debía reformar su objeto de acuerdo a la nueva normativa [...]”, lo cual ha sido verificado por esta Coordinación al conocer la escritura pública de reforma de estatutos otorgada ante la Notaría Décima Sexta del Cantón Quito, de fecha 2 de julio del año 2008, en la que se reforma el artículo tercero de la escritura pública de constitución de la compañía, quedando su objeto social del siguiente modo: “TERCERA: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es la de **prestación de servicios complementarios de vigilancia y seguridad privada, tanto fija como móvil, comprendido en la siguientes actividades [...].**

4.3. La Dirección de Seguridad Operacional en el informe contenido en el memorando Nro. DGAC-DSOP-2020-1214-M, de 02 de junio de 2020, manifestó que “El solicitante ha cumplido con todos los requerimientos técnicos establecidos en la Resolución DGAC-YA-2016-0033-R, por lo que no existe objeción de orden técnico para que la solicitud de Permiso de Operación sea atendida favorablemente.

4.4. Esta Coordinación ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Reglamento de Permisos [...] de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0068-R

Quito, D.M., 20 de agosto de 2020

Privados, para el otorgamiento del permiso de operación solicitado por la compañía IC SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR ICSSE CIA. LTDA., lo cual se encuentra respaldado en la documentación analizada, y los informes técnico y legal respectivos.

4.5. En consecuencia, se recomienda a usted señor Director General, como autoridad competente para resolver lo solicitado por el operador aéreo, emitir el acto administrativo aprobando la solicitud otorgamiento del permiso de operación para realizar servicios privados requerido por la compañía IC SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR ICSSE CIA. LTDA., así como la autorización de la presente actuación por parte esta Coordinación a efectos de culminar con este procedimiento, en cuyo caso se remitirán para su legalización los proyectos de resolución correspondientes”;

Que, habiéndose agotado el trámite administrativo y en consideración a la aprobación de esta Dirección General al informe unificado constante en la hoja de ruta del memorando No. DGAC-CTRC-2020-0234-M de 14 de agosto de 2020 emitido por la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo, que dice: “De acuerdo con lo expuesto continuar trámites”;

Que, de conformidad con el Art. 2, literal c) del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, se define al Servicio Aéreo Privado, como “aquel que va exclusivamente en beneficio del propietario o explotador, sin que pueda por lo tanto ser ofrecido al público ni realizado en base a remuneración, compensación u retribución”;

Que, la solicitud ha sido tramitada con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados vigente y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aviación Civil;

Que, siendo el deber de la autoridad aeronáutica el propender al fortalecimiento y fomento de la aviación civil en general;

Que, mediante Decreto No. 728 de 29 de abril de 2019, se designó al señor Anyelo Patricio Acosta Arroyo como Director General de Aviación Civil;
En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la compañía **IC SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR ICSSE CIA. LTDA.**, a quien en adelante se la llamará la “**PERMISIONARIA**”, un permiso de operación para realizar Servicios Aéreos Privados en todo el territorio continental del Ecuador.

Artículo 2.- La “**PERMISIONARIA**” utilizará en sus actividades el equipo de vuelo consistente en la aeronave **PIPER PA34-220T** serie **3447022**, de matrícula **HC-CML**, para atender las necesidades de transporte de la compañía.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al Permiso de Operación Privado que se otorga, deberá ser solicitado a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

El equipo de vuelo deberá ser operado con sus limitaciones técnico operacional.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0068-R

Quito, D.M., 20 de agosto de 2020

Artículo 3.- La **"PERMISIONARIA"** dada la naturaleza de sus operaciones, bajo ningún concepto, podrá efectuar vuelos remunerados o de carácter comercial de cualquier especie, o que signifique lucro, por lo que su operación deberá ser exclusivamente en su propio beneficio, no pudiendo, por tanto, ser ofrecidos al público los servicios aéreos a los que se refiere esta Resolución, ni realizarlos sujeto a remuneración, compensación o cualquier otro tipo de retribución.

El incumplimiento de esta disposición, ocasionará la cancelación del presente permiso que se otorga.

Artículo 4.- El presente permiso de operación tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Artículo 5.- En caso que la **"PERMISIONARIA"** requiera la renovación del permiso de operación, deberá presentar la solicitud con por los menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento de esta autorización; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación en cuyo caso se deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

Artículo 6.- La **"PERMISIONARIA"** tendrá como base principal de operaciones y mantenimiento el Aeropuerto Cotopaxi de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi.

Cuando requiera trasladar la base principal o instalar sub bases de operaciones, deberá notificar a la autoridad aeronáutica, para que se proceda a la inspección, autorización y emisión de la correspondiente comunicación a los aeródromos controlados más cercanos.

Artículo 7.- La **"PERMISIONARIA"** deberá contar con los medios, personal operativo, técnico y administrativo ecuatorianos necesarios para realizar, correcta y eficientemente los servicios autorizados; así también, brindará las facilidades a los servidores de la Dirección General de Aviación Civil, en las inspecciones técnicas que se efectúen para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

Artículo 8.- La **"PERMISIONARIA"** en un plazo de treinta (30) días no prorrogables, contados a partir de la fecha de expedición de este permiso de operación y antes de iniciar las operaciones, deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, esto es, la presentación de las respectivas pólizas de seguros..

Artículo 9.- La **"PERMISIONARIA"** tiene la estricta obligación de mantener vigentes, por el tiempo que dure el permiso de operación, los documentos relativos a las matrículas de la(s) aeronave(s), certificado de aeronavegabilidad y licencias del personal técnico aeronáutico. Su personal técnico deberá estar debidamente entrenado y actualizado.

Artículo 10.- La **"PERMISIONARIA"** tiene absolutamente prohibido realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

Artículo 11.- La **"PERMISIONARIA"** observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigentes, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como observará la RDAC 91, sin perjuicio de la obligación de cumplir, en lo aplicable, con las demás regulaciones vigentes, y, acatará las disposiciones emanadas de la autoridad aeronáutica.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0068-R

Quito, D.M., 20 de agosto de 2020

Previo al inicio de operaciones, la **“PERMISIONARIA”** deberá cumplir con las disposiciones de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y del Código Aeronáutico, en particular lo dispuesto en el artículo 110 de dicho Código.

Artículo 12.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a la suspensión y/o revocación o cancelación del permiso de operación y a las sanciones correspondientes, previo el respectivo procedimiento administrativo.

Artículo 13.- Encargar la ejecución y estricta observancia de la presente Resolución, en el ámbito de sus competencias, a los respectivos procesos institucionales.

Artículo 14.- Disponer la publicación de esta Resolución en el portal web institucional.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

mv/gp/mp/cc/mr